



ESTUDIOS PREVIOS ADICIONALES PARA MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS
CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
OBJETO	OTROSÍ ADICIONAL EN TIEMPO 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26
FECHA	MAYO DE 2026

1. MARCO LEGAL

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Que, el artículo tercero del Decreto Distrital 002 de 2026 modificado por el artículo primero del Decreto Distrital 209 de 2026 dispone en materia de competencia para la suscripción de contratos estatales que,

"ARTICULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad de ordenar el gasto correspondiente a los contratos, convenios o cualquier otro tipo negocia! suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión del cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia, con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Asimismo, esta facultad aplicará frente a los contratos, convenios y demás actos negociales suscritos por los propios Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes en el marco de las delegaciones especiales o específicas contenidas en el presente acto administrativo.

Esta atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales o potestades unilaterales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: El delegatario o quien funja como supervisor del contrato o convenio deberá allegar y radicar oficiosamente en la ventanilla de la Secretaría Jurídica los siguientes documentos: modificatorios a los contratos; adicionales a los contratos; las respectivas actas de inicio, parciales, final, liquidación, informes de actividades-supervisión, pago de la seguridad social y demás soportes inherentes a la ejecución contractual en el término determinado en la minuta; así como también los demás documentos que se generen en la etapa postcontractual, a fin de ser archivadas por la Secretaría Jurídica en el respectivo expediente. Lo anterior, para los fines previstos en la normativa de archivo, así como también para efectuar la publicación correspondiente en la plataforma SIA OBSERVA. La falta de remisión de la información de manera oportuna para la publicación en la plataforma en mención ocasiona la asunción de las responsabilidades correspondientes, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación prevista en este artículo y las obligaciones consignadas en el párrafo primero del mismo, se Gonfiere y se asignan al Secretario General en los contratos y convenio en los cuales conserve la ordenación del gasto en la etapa contractual y de ejecución, y su supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja tendrán las mismas facultades a las que se hace referencia en los incisos primero y segundo del presente artículo, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por el Director de Talento Humano.



PARÁGRAFO CUARTO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS O CUALQUIER OTRO TIPO NEGOCIAL.

Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios o cualquier otro tipo negocia! Los delegatarios seguirán las siguientes reglas:

- a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo, así como solicitar el certificado de disponibilidad presupuesta! en el cual se ampare y garantice el valor adicionar. Para las adiciones de contratos y convenios de dependencias que no cuenten con delegación en materia de contratación y ordenación del gasto, entre otras razones por el tipo de contrato, la dependencia a cargo del proyecto de inversión o de funcionamiento solicitará el certificado de disponibilidad presupuesta!
- b) Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o modificatorio y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y los profesionales que proyectaron o revisaron el documento adicional o de modificación según corresponda.
- c) Deberá ser enviado oficiosamente y dentro del término de ley establecido a la Secretaría Jurídica - ventanilla única de recibo-, debidamente organizados, encarpados y foliados, para ser radicados y publicados en la plataforma SIA OBSERVA, so pena que se genere responsabilidad por omisión o retardo en la entrega, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.
- d) Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos que estén previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, entonces el literal a) del parágrafo cuarto del culo tercero del Decreto Distrital 002 de 2026 modificado por el artículo primero del Decreto Distrital 209 de 2026, estipula para la modificación, prórroga o adiciones de los contratos estatales lo siguiente:

- a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo, así como solicitar el certificado de disponibilidad presupuesta! en el cual se ampare y garantice el valor adicionar. Para las adiciones de contratos y convenios de dependencias que no cuenten con delegación en materia de contratación y ordenación del gasto, entre otras razones por el tipo de contrato, la dependencia a cargo del proyecto de inversión o de funcionamiento solicitará el certificado de disponibilidad presupuesta!

Que, teniendo en cuenta lo anterior se elaboran estos estudios previos adicionales con el cual se sustenta la actuación de modificación, adición o prórroga a realizar en este contrato.

2. NECESIDAD QUE JUSTIFICA LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo.

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial distrital.

Que se hace necesario justificar prórroga al contrato, así:

- 1) Que el día 23 de febrero de 2026, se suscribió a través de SECOP II el CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26.
- 2) Que el **CONTRATISTA** efectuó la radicación de las pólizas que garantizan la ejecución del contrato.
- 3) Que, la Secretaría Jurídica Distrital aprobó las pólizas allegadas por parte del **CONTRATISTA**.
- 4) Que, el 18 de marzo de 2026 se suscribió el acta de inicio.
- 5) Que, el 22 de abril de 2026 se realizó una reunión con la Policía Nacional- Departamento de Policía de Magdalena Medio en el que se establecieron las condiciones técnicas para la adquisición de los bienes objeto de compra a través de este contrato, los cuales sería de entrega posterior de parte del Distrito Especial de Barrancabermeja a este organismo de seguridad y convivencia. Así, y conforme a los procedimientos internos de la Policía Nacional, en el que los elementos objeto de adquisición deben ser revisados y validados

Calle 53 No. 20 – 24, barrio Torcoroma



previamente a través de análisis técnicos que permitan determinar su calidad y funcionalidad, se definieron los plazos de revisión y análisis determinándose unas fechas posibles de ejecución de estas actividades por parte de la Policía Nacional, las cuales dependen a su vez de su capacidad técnica.

- 6) Que, a través del acta de reunión del 5 de mayo de 2026 las partes, teniendo en cuenta lo analizado, acordaron la prórroga del contrato en un período de cuatro (4) meses adicionales al plazo previsto inicialmente.
- 7) Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes de común acuerdo deciden adicionar el plazo de ejecución del contrato en un período de cuatro (4) meses con la finalidad de que se surtan todas las revisiones de orden técnico de parte de la Policía Nacional previo a la entrega de los elementos objeto de adquisición.

De lo anterior, las partes de común acuerdo adoptan la decisión de prorrogar el plazo de ejecución previsto en la cláusula séptima del contrato en cuatro (4) meses, y cuya finalización se proyecta el 17 de septiembre de 2026.

Tal modificación encuentra respaldo en el **artículo 16 de la Ley 80 de 1993**, que autoriza la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución y cumplimiento de su objeto; así mismo, en el **artículo 40 ibidem**, que faculta a las partes para introducir ajustes o adiciones en los términos inicialmente pactados, siempre que se motive la necesidad y no se afecte el equilibrio económico del contrato.

De igual forma, el **artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015** permite la suscripción de otrosíes o actos modificatorios cuando medien razones técnicas, jurídicas o administrativas debidamente justificadas, como en este caso, la de introducir una prórroga en el plazo de ejecución.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y PRESUPUESTAL.

3.1. Justificación técnica.

Desde el punto de vista técnico, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución previsto en la cláusula séptima del Anexo de Condiciones del contrato esto con la finalidad de continuar ejecutando las actividades, obligaciones, alcances y el objeto del contrato inicialmente previsto, esto teniendo en cuenta los requerimientos y procedimientos de orden técnico que se deben cumplir previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del contratista, conforme a la reunión sostenida el 22 de abril de 2026 con la Policía Nacional.

Es de anotar, que esta modificación solo se constituye en una ampliación del plazo de ejecución que no tiene impacto en materia presupuestaria ya que no se adicionan recursos.

3.2. Justificación presupuestal.

No aplica.

3.3. Justificación jurídica.

Desde el punto de vista jurídico, se tiene que le artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los **contratos** y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no



impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades, que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

El Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

La prórroga del contrato, entonces, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)

Así, desde el punto de vista jurídico, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán modificarse de común acuerdo con la finalidad de introducir variaciones en el contrato con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él.

Que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente:

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Acuerdo de voluntades

El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.

En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.

[...]

Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:

De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de las modificaciones de los contratos:

(...) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.

Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal.”

Respecto de la prórroga del contrato estatal es importante precisar, tal como lo hace el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil a través del Concepto 2512 de 2024 que,

“la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrinal las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

...

Tal renovación del acuerdo de voluntades debe constar por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal (artículo 41, Ley 80 de 1993). Entonces, prorrogar un contrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo. Lo cual implica que se mantenga y ejecute en las mismas condiciones que lo originaron, pero no implica, per se, un cambio adicional o alteración del sustrato obligacional primigenio.

Comoquiera que en el derecho privado los contratos se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, se ha entendido que nada impide que se estipulen cláusulas que contengan o prevean este instituto, aunque en tanto ello no derive en un vínculo perenne o perpetuo, toda vez que ~os negocios jurídicos tienen una finalidad práctica y económica, mas no una vocación ad elemum, como ya se dijo.

Cuestión diferente ocurre en el campo de los contratos del sector público. Así, cabe precisar que ni la ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

...

¹ Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.



De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligatorio de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo."

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el convenio originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente prórroga, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Finalmente, resulta siendo procedente la suscripción del OTROSÍ ADICIONAL EN TIEMPO 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26 CUYO OBJETO ES "COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS CONFORMAN FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 02 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", RESPECTO DEL LOTE 5, CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

4. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES.

4.1. Modificaciones.

No aplica.

4.2. Prórrogas.

Se prorroga el plazo de ejecución previsto en la cláusula séptima del contrato en CUATRO (4) MESES.

El plazo total actualizado del contrato es de SEIS (6) MESES.

4.3. Adiciones.

No aplica.

5. RESPONSABLES

BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO
Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

FIRMA:

ACTUACIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó			
Revisó	<i>Arleson Comen</i>	<i>[Signature]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 53 No. 20 – 24, barrio Torcoroma



ACTA REUNION

FECHA (dd-mmm-aaaa)	Nº DE ACTA	HORA DE INICIO (a.m. – p.m.)	HORA DE FINALIZACIÓN (a.m. – p.m.)
05 de mayo de 2026		5:00pm	6:00pm
LUGAR: PRESENCIAL			

1. ASISTENTES

Nombre	Cargo	Firma
BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO	SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
CAMILO ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	REP. LEGAL COINSTOR S.A.S	
ANDREI ALEXANDER DIAZ SOLANO	CPS ABOGADO ESPECIALIZADO SDSC.	

2. AGENDA

1. Presentación de las partes.
2. Solicitud y propuesta para el OTROSÍ ADICIONAL EN TIEMPO 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26 CUYO OBJETO ES "COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS CONFORMAN FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 02 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", RESPECTO DEL LOTE 5, CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".
3. Conclusiones.

3. DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Presentación de las partes.

Siendo la hora citada, inicia la reunión.

Se presenta el Dr. BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO en su calidad de Supervisor del CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26, CUYO OBJETO ES: "COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS CONFORMAN FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 02 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", RESPECTO DEL LOTE 5, CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

Se presenta el Señor CAMILO ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en su calidad de representante legal de COINSTOR S.A.S como contratista.

2. Solicitud y propuesta para la adición en tiempo del contrato.

Inicia el Secretario manifestando que conforme a la reunión sostenida con la Policía Nacional del 22 de abril de 2026 se considera relevante e importante que se adopten las medidas que permitan prolongar la ejecución del contrato, esto teniendo en cuenta que conforme a los plazos para la revisión técnica requerida de parte de la Policía Nacional como beneficiado de los bienes objeto de adquisición, no se logrará en el plazo previsto de ejecución del contrato.

Al respecto, el representante legal del contratista expone que el plazo de ejecución inicial es de dos meses y que conforme al acta de inicio va hasta el 17 de mayo de 2026 la ejecución, razón por la cual no dará cumplimiento al plazo inicialmente previsto dado el requerimiento técnico previo de la policía nacional, estando en la disposición para suscribir la prórroga o adición de tiempo que sea necesaria y que permita la correcta



3. DESARROLLO DE LA AGENDA

ejecución del contrato y su cumplimiento. Conexo a esto propone un plazo adicional de cuatro meses teniendo en cuenta las fechas que inclusive se presentaron por parte de la Policía Nacional las cuales pueden ser modificadas según los requerimientos de este organismo de seguridad y convivencia.

De este punto, el Abogado Andrei Diaz expone que esta es una situación exógena a la voluntad de las partes y al contrato mismo y que corresponde a un requerimiento técnico de la entidad beneficiaria de la adquisición, por lo que indica que jurídicamente es procedente la prórroga solicitada teniendo en cuenta esta justificación y el cumplimiento de las revisiones técnicas previas requeridas por este organismo.

Conforme a lo analizado el Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia en su calidad de ordenador del gasto conforme a lo indicado en el Decreto Distrital 002 de 2026 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 209 de 2026, acepta la prórroga pretendida, esto con la finalidad de garantizar el plazo suficiente para que la Policía Nacional como beneficiaria de la ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26**, pueda efectuar sus revisiones y pruebas técnicas respecto de los bienes objeto de adquisición.

3. Conclusiones.

De manera común, las partes concluyen:

- 1) Suscribir el adicional 01 en tiempo en el período de cuatro (4) meses conforme se acuerda.

4. PROXIMA REUNIÓN

Lugar: N.A

Fecha: N.A

Hora: : N.A Am





OTROSÍ ADICIONAL EN TIEMPO 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26 CUYO OBJETO ES "COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS CONFORMAN FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 02 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", RESPECTO DEL LOTE 5, CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

En Barrancabermeja, el catorce (14) de mayo de 2026, entre los suscritos a saber, por un lado el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, representados en esta instancia por parte de la Señora **BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.205.383, actuando en calidad de Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia, nombrado según Decreto de Nombramiento No. 657 de 2025 y posesionado a través del Acta de Posesión 097 del 11 de noviembre de 2025, en su calidad de **SUPERVISOR y ORDENADOR DEL GASTO del CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26**, facultado para suscribir actuaciones contractuales conforme lo prevé el artículo tercero del Decreto Distrital 002 de 2026 modificado por el artículo primero del Decreto Distrital 209 de 2026; y por el otro en calidad de **CONTRATISTA** la Sociedad Comercial **COINSTOR S.A.S**, identificada con el NIT 900.352.229-4, representada legalmente por parte del Señor **CAMILO ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, capaz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.608.771; nos hemos reunido para suscribir el presente **OTROSÍ ADICIONAL EN TIEMPO 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26 CUYO OBJETO ES "COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS CONFORMAN FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 02 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", RESPECTO DEL LOTE 5, CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el día 23 de febrero de 2026, se suscribió a través de SECOP II el **CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26**. 2. Que, el 18 de marzo de 2026 se suscribió el acta de inicio. 3. Que, el 22 de abril de 2026 se realizó una reunión con la Policía Nacional- Departamento de Policía de Magdalena Medio en el que se establecieron las condiciones técnicas para la adquisición de los bienes objeto de compra a través de este contrato, los cuales sería de entrega posterior de parte del Distrito Especial de Barrancabermeja a este organismo de seguridad y convivencia. Así, y conforme a los procedimientos internos de la Policía Nacional, en el que los elementos objeto de adquisición deben ser revisados y validados previamente a través de análisis técnicos que permitan determinar su calidad y funcionalidad, se definieron los plazos de revisión y análisis determinándose unas fechas posibles de ejecución de estas actividades por parte de la Policía Nacional, las cuales dependen a su vez de su capacidad técnica. 4. Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes de común acuerdo deciden adicionar el plazo de ejecución del contrato en un período de cuatro (4) meses con la finalidad de que se surtan todas las revisiones de orden técnico de parte de la Policía Nacional previo a la entrega de los elementos objeto de adquisición. 5. Que, el ordenado del gasto rindió el estudio previo adicional conforme lo ordena el párrafo tercero del artículo 4° del Decreto Distrital 002 de 2026 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 296 de 2026. 6. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se realiza la modificación, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETIVO**: El objetivo del presente es prorrogar el plazo de ejecución del contrato previsto en la cláusula séptima del anexo de condiciones en **CUATRO (04) MESES**. **CLAUSULA SEGUNDA- PRÓRROGA**: Prorrogar el plazo de ejecución previsto en la cláusula séptima del anexo de condiciones aplicable al contrato en un término de **CUATRO (04) MESES**. **PARÁGRAFO**: El plazo de ejecución ajustado del contrato es de **SEIS (06) MESES**, siendo la nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2026. **CLAUSULA TERCERA- GARANTÍAS**: El contratista deberá efectuar la prórroga y/o modificación de las garantías que otorgó inicialmente. Para tal efecto deberá ser cargadas en el SECOP II y allegadas en físico

Calle 53 No. 20 – 24, barrio Torcoroma



Secretaría Distrital
de Seguridad y
Convivencia


mediante memorial a la Secretaría Jurídica Distrital para su aprobación. **CLÁUSULA CUARTA-PERFECCIONAMIENTO:** Esta prórroga se perfecciona con las firmas de las partes y debe ser cargada en SECOP II, así como reportada en debida forma ante la Secretaría Jurídica Distrital para el archivo correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás Cláusulas de anexo de condiciones del **CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3226-26**, no modificados por el presente otro si **continúan vigentes**.

Se suscribe en Barrancabermeja el 14 de mayo de 2026, por las partes así,

Por el Supervisor y ordenador del gasto

Por el contratista,


BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO
Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja


CAMILO ARMANDO
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.098.608.771
R/L COINSTOR S.A.S
NIT No 900.352.229-4

ACTUACIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó			
Revisó	<i>Jessica Carvajal</i>	<i>[Signature]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 53 No. 20 – 24, barrio Torcoroma